



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01060

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALDEMAR MARTINEZ RAMADA** por las siguientes cantidades:

1.- \$17'706.660,00 por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- \$1.634.270,27 por concepto de capital representado en 7 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

3.- \$1'311.095,58 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado y discriminado en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente e a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **15 de diciembre de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, sin superar la tasa pactada del (12,74% E.A).

5.- \$120. 996.17, por primas de seguro discriminados en la demanda.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40504863. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4588a83c6fdae6c067004e138ffd199f35d6daa624ec696c0a491971cc06f9

Documento generado en 20/01/2021 01:35:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.03 de 21 de enero de 2021.